



ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA ZACATECAS, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -----

VISTO.- Los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente **OIG/0013/2023**, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificadas el día doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra de los Servidores Públicos; **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, como responsables de la falta administrativa; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

----- **RESULTADOS** -----

PRIMERO. - El día doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) horas con cincuenta (50) minutos se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-20/18-007-01**, en la cual refiere que el Municipio de Jalpa, no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX 80 primer párrafo, fracción III , V , 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

SEGUNDO. - En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos en mención sobre la observación, resaltando el incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo, es decir, por no remitir información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo

Recibí 19/09/23 11:41 am
Ana Lilia R.-

Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de acuerdo a los artículos, 49 párrafo primero fracciones I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX 80 primer párrafo, fracciones I y III, 100 primer párrafo, 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.-----

TERCERO. - Se solicitó por medio de oficio número 0110, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidores públicos, solicitándoles indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO. - En fecha treinta y uno de mayo del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos en conjunto por el Lic. Marco Alejandro Velazco Avelar, Representante Legal, personalidad jurídica que fue acreditada y reconocida por los servidores públicos involucrados, a través del cual se da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad expresando que: mencionando que tras la publicación del nuevo Código Territorial Urbano para el Estado de zacatecas, varios Municipios, dentro de ellos el Municipio de Jalpa, se mantuvo en contacto con la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, quien gracias a su gestión se logró consolidar un convenio con varias instituciones, entre ellas el Colegio de México (Colmex), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Zacatecas (ITESM) y la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA), con el objetivo de apoyar a 12 Municipios del Estado de Zacatecas con el análisis y elaboración del nuevo programa de Desarrollo Urbano, encontrándose entre estos el Municipio de Jalpa Zacatecas, al cual nos honro representar durante el ejercicio fiscalizado. Sobre la firma de dicho convenio, es posible consultar la nota periodística de este tema en el siguiente enlace de internet y que se anexa como prueba:<https://www.expresszacatecas.com/municipios/43747-convenio-para-realizar-planes-de-desarrollo-urbano>. Así mismo, se adjunta a este una impresión del mismo a medida de documental probatoria, el cual consta de 4 hojas escritas por ambas caras, a excepción de la última de estas. Es por lo anterior, que a partir de este momento se estableció contacto con personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas y se acordó una visita de campo a este Municipio, donde se tuvo contacto con las personas que darían seguimiento a la recopilación y entrega de la información requerida para la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Jalpa, Zacatecas, realizándose el día 23

Ana Dilia R.L.

de octubre de 2019, a las 10:00 a.m., donde estuvieron presentes los siguientes funcionarios: Lic. Erika del Carmen Ornelas González (Síndica Mpal.), Arq. Irma Ornelas (Desarrollo Urbano), Lic. Remberto Martínez (Des. Económico y Social), Ing. Yazmín Guerrero (Obras Públicas), Lic. Justino Romo (Catastro), Lic. Roberto Elizalde (Vocal Acta), la segunda visita sucedió el 5 de diciembre de 2019 a las 10:00 am donde se llevó a cabo la dinámica de percepción de funcionarios, donde asistieron Presidente Municipal, Síndica, Sec. Sindicatura, Desarrollo Urbano, Des. Económico y social, Dir. Des. Económico y Social, Obras Públicas, Aux. Obras Públicas, SIMAP; Encargado de Catastro, Catastro, Suplente Regidor, Unidad de Transparencia, Aux. Comunicación y Residente de Obra, lo antes expuesto quedó asentado también en el texto final que fue entregado al Municipio de Jalpa de manera física mediante el oficio No. 365, de fecha 09 de junio de 2021, firmado por la Dra. en Arq. María Guadalupe López Marchan, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas, el cual se adjunta como medio probatorio. Posteriormente se presentó Sesión de cabildo efectuada el día 29 de junio de 2021 para presentar el trabajo realizado en conjunto y así obtener la aprobación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpa 2020-2040, adjuntando fotografías del suceso y anexo del acta anteriormente mencionada, sin embargo, no se concluyó como era compromiso por parte de SEDUVOT y en la Administración Municipal, siendo aprobada la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Jalpa en la sesión Ordinaria de Cabildo número 29 celebrada el 29 de diciembre de 2022, encontrándose ahora en fase de publicación y una vez que concluya con este proceso será posible generar reglamentos subsecuentes en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.-----

QUINTO. - Por escrito de fecha doce (12) de junio del año en curso la autoridad Investigadora remite informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, en virtud de la falta administrativa calificada como NO GRAVE que se imputa a los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, el C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martinez, Director de Desarrollo Económico y Social**, a partir de lo estatuido en los artículos 123 fracción III, 124 fracción II, 125, 126, 127 y 128 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, con fundamento en el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo tanto se tramito el desahogo de las audiencias iniciales y comparencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de RESPONSABILIDAD y la debida resolución de la denuncia con número de expediente **OIC/0013/2023**.-----

SEXTO. - Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se dictó el acuerdo correspondiente dando inicio al procedimiento administrativo en contra de los Servidores Públicos en mención responsables de la falta, mediante acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, notificando la fecha para la audiencia inicial.-----

SÉPTIMO. - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha treinta y uno (31) de junio del año en curso, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica, experiencia y aceptadas mediante acta de audiencia inicial. En razón de lo anterior y derivado del análisis

de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.-----

OCTAVO. - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como **RESPONSABLES** a los servidores públicos en mención, quienes incurrieron en falta administrativa NO GRAVE por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa.-----

NOVENO.- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se lleve a cabo la sanción a la que se harán acreedores los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, servidores públicos que incurrieron en falta administrativa **NO GRAVE**, ya que como se desprende de las actuaciones se determinó procedente la observación que nos ocupa, así como la existencia de responsabilidad Administrativa, por lo que la sanción a aplicar será **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en el artículo; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, 100 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputables a los servidores públicos los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, activo el día que ocurrieron los hechos.-----

SEGUNDO. - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:-----

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra de los servidores públicos los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1,2,4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, 77, 100,111,112,116 fracción I, II, 130,131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos en mención quienes incurrieron en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que los servidores públicos realizaron conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I, II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina la imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, prevista en el artículo 75 fracción I, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra los servidores públicos denunciados que se encontraban trabajando dentro de esta Administración como PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control de sancionar con fundamento en el artículo 3 fracción IV y XXI, 9 fracción II, 10, 75, 208 fracción X y XI y demás dispuestas en la LGRA. -----

SEGUNDO. - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual los Servidores Públicos incurrieron en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsables los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que se hace consistir en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. -----

TERCERO. - Anexar copia de la presente resolución al expediente personal de los servidores públicos los **C. Carlos Antonio Carrillo Gómez, Presidente Municipal, C. David Pedroza Conchas, Secretario de Gobierno y el C. Remberto Sandoval Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social**, para su conocimiento. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas. -----

Ana delia R-L



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 • 2024
UNA NUEVA HISTORIA

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y LA
AUTORIDAD RESOLUTORA.

L. E. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ

AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ORGANOS
INTERNO DE CONTROL

LIC. ANNALY MEDINA MEDINA

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ORGANOS
INTERNO DE CONTROL



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024

Ana de la R. C.

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600
Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.